

recurso contra auto de fecha 29 de agosto de 2023 - Exp. 2022-00542

diana ximena cabrera marta <dximenacabrera@gmail.com>

Lun 4/09/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luferro2003@yahoo.com

<luferro2003@yahoo.com>; santamaria2020@hotmail.com

<santamaria2020@hotmail.com>; adriparoma@gmail.com <adriparoma@gmail.com>; JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA <bastired@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso contra auto de fecha 29 de agosto de 2023 - Exp. 2022-00542.pdf;

Buen día,

Se adjunta recurso para el proceso de la referencia con destino al Juzgado y a las partes del proceso

Respetuosamente,

JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA

C.C. No. 17.075.043 de Bogotá D.C.

T.P. No. 45.371 del C.S. de la J.

Apoderado principal

Diana Ximena Cabrera Marta

C.C. No. 52.386.269 de Bogotá D.C.

T.P. No. 376.762 del C.S.J.

Apoderada Suplente

JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA

DIANA XIMENA CABRERA MARTA

Abogados

Bogotá, Septiembre 4 de 2023

**SEÑORA JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA RADICADO CON EL No. 11001 31 10 030 2022 00542 00. DE JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA. (q.e.p.d.)

Respetada doctora:

JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA, Obrando en mi condición de apoderado, reconocido en el proceso de la Oreferencia, comedidamente me dirijo a Usted, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual su Despacho, denegó dos (2) de las pruebas solicitadas por el suscrito, específicamente la DECLARACIÓN DE PARTE, de ISABELLA BASTIDAS PARRA, y los TESTIMONIOS de CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA, MAURICIO LOPEZ PINEDA, MARTHA PARRA SAENZ, MIGUEL ANTONIO BASTIDAS MIRANDA, YOLANDA EDITH BASTIDAS MIRANDA Y NOHRA LINARES DE BASTIDAS

PETICION

Solicito muy comedidamente a la señora Juez, modificar el auto de fecha 29 de Agosto de 2023, emanado de su Despacho, respecto a la parte incidentada, REVOCANDO ÚNICAMENTE la decisión que deniega la DECLARACIÓN DE PARTE de ISABELLA BASTIDAS PARRA, y la decisión que deniega la prueba de TESTIMONIOS de MARTHA LUZ PARRA SAENZ, CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA, Y MAURICIO LOPEZ PINEDA, dejando incólume la pruebas documentales de la parte incidentante y las pruebas documentales de la parte incidentada, teniéndolas en cuenta como tales al decidir en el fondo del incidente, la documental referida por la parte inincidentante en el escrito obrante a folio 001 del índice electrónico del respectivo cuaderno, y por la parte incidentada en el escrito obrante a folio 003 del índice electrónico del cuaderno respectivo, y a cambio disponer tener en cuenta como pruebas POR LA PARTE INCIDENTADA, LA DECLARACIÓN DE PARTE DE ISABELLA BASTIDAS PARRA, y LA PRUEBA TESTIMONIAL, testimonial, de MARTHA LUZ PARRA SAENZ, CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA Y A MAURICIO LOPEZ PINEDA.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- El suscrito, presentó Demanda de Sucesión Intestada, declarándose abierto y radicado en su despacho, el proceso de sucesión intestada, de JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA (q.e.p.d.) fallecido el 11 de Julio del año 2021, en la ciudad de Bogotá, emitiéndose el Auto Admisorio de la misma, con fecha 22 de Septiembre de 2022.

2.- En el mismo, auto, fueron reconocidos como herederos, de Julio Cesar Bastidas Pineda, : El suscrito, JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA, MIGUEL ANTONIO BASTIDAS MIRANDA, YOLANDA EDITH BASTIDAS MIRANDA, en calidad de hermanos de simple conjunción, vía paterna, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3.- El suscrito relacionó en los Hechos de la demanda de apertura de la sucesión, las siguientes personas, también en calidad de hermanos del causante, JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA: DOMINGO BASTIDAS MIRANDA (Q.E.P.D.), CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA Y MAURICIO LOPEZ PINEDA.

4.- Fuera de las anteriores personas relacionadas en los puntos 2 y 3, me ratifico declarando que a la fecha del fallecimiento de JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, NO CONOZCO PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO, para intervenir y ser tenidos en cuenta en este proceso.

5.- El despacho procedió a citar a LISA CONELLY BASTIDAS, MICHAEL JOHN BASTIDAS, y a OLIVER MIRANDA BASTIDAS, como herederos en representación del señor DOMINGO BASTIDAS MIRANDA (Q.E.P.D.), éste último en calidad de heredero y hermano de simple conjunción (vía paterna), de JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, para hacerse parte en el proceso sucesoral indicando si aceptan o repudian la herencia, y para que acrediten la calidad que se endilga.

6.- El despacho también procedió a citar a CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA, en calidad de hermana del causante, y a MAURICIO LOPEZ PINEDA, hermano de simple conjunción del causante (vía materna), para que se hagan parte en el trámite sucesoral e indiquen si aceptan o repudian la herencia y acrediten la calidad que se endilga.

7.- Con todo respeto, señora Juez, le manifiesto que respecto a la filiación de ISABELLA BASTIDAS PARRA, es entendido que la DECLARACIÓN DE PARTE, Y LOS TESTIMONIOS, en este proceso, no son la prueba para determinarla, puesto que ya en el expediente reposan pruebas documentales que hacen referencia para determinar la filiación, aportadas por cada una de las partes, y que representan derecho. Estas se tendrán en cuenta al decidir de fondo el incidente, como reza el auto del 29 de Agosto de 2023.

8.- Sin embargo es importante aclarar que el suscrito no está pretendiendo demostrar la filiación de ISABELLA BASTIDAS PARRA, con las pruebas de declaración de parte, ni la de los testimonios..

El suscrito solicita la prueba testimonial de quienes son familiares (hermanos y cuñada), de Julio Cesar Bastidas Pineda, que pueden declarar sobre este hecho, porque por la permanente relación que mantuvieron en vida con con JULIO CESAR, conocen sobre los mismos.

2.- HECHO 8° -

El incidentante, en este hecho, afirma que omitimos maliciosamente la existencia de la heredera descendiente en línea directa de primer grado y mejor derecho ISABELLA BASTIDAS PARRA, y de su cónyuge sobreviviente ELIZABETH HOLMES GREEN, no obstante haber sido profusamente mencionadas en las actas de reuniones que tales herederos realizaron durante los meses previos a la apertura de este proceso de sucesión.

3.- La INCIDENTANTE, no aportó ninguna prueba sobre este hecho, relacionado por él. (art. 129 C.G.P.). Hecho que ya fue controvertido por el suscrito, en la contestación al Incidente, donde el suscrito afirma que ese hecho NO ES CIERTO.

A través de las pruebas testimoniales, se ratificará, que este hecho no es cierto. **ES LO QUE PRETENDO PROBAR CON LOS TESTIMONIOS.** Aquí no se pretende probar la filiación de Isabella Bastidas Parra, porque el hecho no hace alusión a ese hecho. según el relato de el incidentante.

LOS TESTIGOS:

1.- MARTHA LUZ PARRA SAENZ,

Es la madre de ISABELLA BASTIDAS PARA, persona QUE TIENE UNA ESTRECHA Y DEFINITIVA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL DEBATE, por cuanto ELLA ES LA PRUEBA y cuya declaración se hace necesaria para el esclarecimiento y conocimiento de la verdad, por parte del señor Juez. Esta Persona participó durante todo el proceso y en la diligencia de toma del examen del ADN, junto con su hija y con JULIO CESAR BASTIDAS PARRA, en el laboratorio donde fueron enviados por el señor Juez, en desarrollo del proceso de que habla la sentencia y que ella conoce y recibió en USA, que se aporta como prueba No. 1 en mi contestación al incidente,. **ALLÍ SE CONCLUYÓ QUE JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, NO ES EL PARE BIOLÓGICO Y NATURAL DE ISABELLA BASTIDAS PARRA.** Con esta prueba, se obtiene la certeza, de que quien promueve el incidente, no tiene ninguna calidad que le otorgue derechos en este proceso, a partir de la sentencia que se allega como prueba sumaria en la contestación al incidente.

2.- SEÑOR Juez, creo que el objetivo de la Justicia, es determinar y obtener la verdad de quien la posea. Hay dos posiciones encontradas, en este proceso; La que afirma que JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, ES EL PADRE DE ISABELLA BASTIDAS PARRA, Y LA DEL SUCRITO Y MIS PODERDANTES, QUE SOSTENEMOS Y PROBAMOS QUE JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, NO ES EL PADRE BIOLÓGICO Y NATURAL DE ISABELLA BASTIDAS PARRA.

3.- LA SEÑORA MARTHA LIZ PARRA SAENZ, , ES PRUEBA CONDUCENTE, PERTINENTE Y NECESARIA, COMO TESTIGO DE PRIMER ORDEN E IMPORTANCIA, PARA ACLARAR LOS

En mi contestación al Incidente, manifiesto que inclusive, creería que ella, podría no conocer la verdad, hasta la iniciación de la sucesión, motivo por el cual se presentó a reclamar derechos, con la prueba del Registro Civil de nacimiento.

9.- Mi pretensión, intención y objetivo, señora Juez, con la DECLARACION DE PARTE, de ISABELLA BASTIDAS PARRA, está dirigida a conocer de su parte si antes de fallecer JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA (q.e.p.d.), el 11 de Julio de 2021, ella estaba consiente y conocía plenamente, por algún medio, que JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, NO ES SU PADRE NATURAL Y BIOLÓGICO, con base en la prueba de ADN, practicada a ella, a su mamá, y a Julio Cesar Bastidas Pineda, a través del proceso que se llevó a cabo en USA, DEL CUAL SE ANEXÓ LA SENTENCIA A ESTE PROCESO, donde se declaró que JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA NO ES SU PADRE BIOLOGICO Y NATURAL, aspecto que cobraría relevancia, para la decisión que deba tomar la señora juez.

10.- La conducencia en esta prueba en primer lugar se da, porque es un medio que el legislador admite para probar un hecho. La declaración que haga la testigo, ISABELLA BASTIDAS PARRA, de si conocía o no conocía desde antes de fallecer JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, QUE ÉL, NO ERA SU PADRE, podrá cambiar el desarrollo de este proceso, y afectaría la filiación que se pretende imponer por parte de ISABELLA BASTIDAS PARRA y muy posiblemente la INCIDENTANTE, podrá no ser reconocida como heredera en este proceso.

11.- La DECLARACION DE PARTE de ISABELLA BASTIDAS PARRA, es pertinente, no solo porque es permitida para probar un hecho, y además por ser un derecho fundamental que me reconoce la Constitucion Política de Colombia, sino porque Ella, tiene una relación directa con el objeto del debate, toda vez que es ella quien promovió el incidente de reconocimiento de mejor derecho, que pretende imponer en este proceso.

12.- Señor Juez, la Declaración de parte, es muy importante en este proceso, toda vez que existe una sentencia, que hoy ya conoce la incidentante, y que al reconocerla, como se espera que suceda, posiblemente la llevaría a desistir del reconocimiento que ha pretendido en este proceso, con el incidente presentado.

HECHOS QUE DAN LUGAR A SOLICITAR LA PRUEBA DE LOS TESTIMONIOS:

El incidentante, dentro de su escrito, relaciona, algunos HECHOS, sin aportar pruebas de su ocurrencia, a saber:

1.- HECHO 4° -

En el, afirma sin aportar prueba (art. 129 CGP), que Julio Cesar Bastidas Pineda, mantuvo por varios años una relación amorosa singular y permanente con la señora Martha Luz Parra Sáenz, fruto de la cual nació la niña ISABELLA BASTIDAS PARRA,

HECHOS Y A SU VEZ, PARA PROBAR QUE ISABELLA BASTIDAS PARRA, Y SU PROGENITORA, MARTHA LUZA PARRA SAENZ, conocían de antemano, es decir antes del fallecimiento de JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, igualmente antes de la iniciación de este proceso, que él, NO ES EL PADRE NATURAL Y BIOLÓGICO DE ISABELLA BASTIDAS PARRA, PERO QUE A PESAR DE SABERLO Y CONOCERLO, ESTÁN INTENTANDO OBTENER UN RECONICIMIENTO COMO HIJA DE MEJOR DERECHO.

Considero señor Juez, con todo respeto, que es procedente mi solicitud de revocatoria de la parte del auto, donde se deniegan LA DECLARACION DE PARTE DE ISABELLA BASTIDAS PARRA Y LA DEL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS YA MENCIONADOS, y a cambio tenerlos en cuenta para la decisión de fondo de este incidente.

4.- En consecuencia, solicito la revocación de la denegación del testimonio de MARTHA LUZ PARRA SAENZ, y a cambio disponer tenerla en cuenta y ser citada y oída, en la audiencia respectiva, por las razones antes relacionadas en este escrito.

LOS TESTIGOS CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA Y MAURICIO LOPEZ PINEDA:

1.- Adelantado como va el proceso en lo que muestran los diferentes memoriales y autos, y analizando diferentes aspectos, considero que el testimonio de los mencionados, estará especialmente dirigido a probar de mi parte, que el hecho número 8°, donde se me acusa de un actuación irregular y fraudulenta, del que no aporta prueba el incidentante, NO ES CIERTO.

2.- Los testigos mencionados, tienen conocimiento al igual que el suscrito que JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, su hermano, NO ES EL PÁDRE BIOLOGICO Y NATURAL DE ISABELLA BASTIDAS PARRA. por lo tanto el suscrito no puede omitir un hecho inexistente.

3.- Lo que hasta ahora han sostenido y afirmado los testigos, MAURICIO LOPEZ PINEDA Y CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA, e inclusive ISABELLA BASTIDAS PARRA, NO ES LA VERDAD., A PESAR DE QUE LA CONOCEN PLENAMENTE y con una anticipación de varios años atrás, ocultándola en sus intervenciones.

LOS TESTIGOS, , MIGUEL ANTONIO BASTIDAS MIRANDA, YOLANDA EDITH BASTIDAS MIRANDA Y NOHRA BARBARA LINARES DE BASTIDAS:

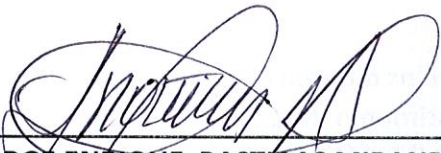
Señor Juez, respecto a la solicitud de los Testigos mencionados, me permito manifestarle, con todo respeto, que me allano parcialmente a la decisión tomada por Ud., en el auto del, 29 de agosto de 2023, en este caso, UNICAMENTE respecto a los testigos MIGUEL ANTONIO BASTIDAS MIRANDA, YOLANDA EDITH BASTIDAS MIRANDA Y NOHRA BARBARA

LINARES DE BASTIDAS, no así los demás TESTIGOS CUYA DECLARACIÓN HE SOLICITADO COMO PRUEBAS TESTIMONIALES. .

Finalmente, y con la mayor consideración y respeto, me permito transcribir un aparte de la publicación hecha por la dra. LISETH MOJICA GOMEZ, catedrática de la facultad de Jurisprudencia de la Univesidad del Rosario, Bogotá, muy interesante, que nos aclara dudas que a diario se nos presentan en casos similares:

“ El establecimiento con certeza de una paternidad o de una maternidad, ante las instancias judiciales, reclama la existencia de normas que permitan que todo individuo sea tenido como hijo de quien biológicamente lo procreo o fecundó. En este orden de ideas, todo ordenamiento legal que obstruya el derecho a la verdad en los asuntos de filiación , atenta contra los derechos constitucionales . Conocer la verdad biológica frente a una supuesta paternidad o maternidad es un derecho y para ello se debe acudir al estudio científico que permite despejar toda duda con certeza absoluta”.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BASTIDAS MIRANDA
T.P. 45371 del C.S.J.
E-mail: bastired@hotmail.com

C.C. luferro2003@yahoo.com
Santamaria2020@hotmail.com
adripaoma@gmail.com